



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, consistente en añadir un nuevo apartado (apartado 3) al artículo 19 y un nuevo apartado (letra o) al artículo 24, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://sede.dipualba.es/?entidad=02035>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

12.780



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales consistente en añadir un nuevo apartado (letra m) al artículo 23, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://sede.dipualba.es/?entidad=02035>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

La Gineta, diciembre de 2019.

24.594



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Gineta, adoptado en fecha 23 de marzo de 2012, sobre la modificación de la Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, cuyo texto íntegro se hace público, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

A) Se introduce un artículo 6.bis con el siguiente tenor literal:

Artículo 6.bis Ornato público.– Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

B) Se añade la letra g) en el apartado 3 del artículo 10.– Jardines y parques

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

g) La entrada de todo tipo de vehículos no autorizados.

C) Se incorpora un nuevo elemento en el apartado 4 del artículo 14.– Residuos y basuras

4.– Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente designados y brasas encendidas.

D) Se añade un nuevo apartado el número 4 en el artículo 15.– Residuos orgánicos

4.– Está totalmente prohibido llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que legalmente estén conceptuados como peligrosos

E) Se añaden los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 16.– Otros comportamientos

3. Está prohibido;

a) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

b) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

c) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

d) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas, por la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas, por la noche.

e) Partir leña; encender fuego; arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

f) Exender o servir cualquier tipo de bebidas para ser consumidas en la vía pública (con vasos no retornables, envases abiertos, etc.), a excepción de los momentos y lugares autorizados.

g) Jugar a la pelota y al balón en los lugares donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.

h) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

i) Utilizar o destinar almacenes o naves industriales a un uso no autorizado, como vivienda o pernoctación



de personas. Queda totalmente prohibida la pernoctación o la vivienda de personas en naves, almacenes u otros destinados a uso industrial o de almacén de materiales.

4-Nadie con su comportamiento puede menoscabar los derechos y libertades de las demás personas en el uso y disfrute de los espacios públicos, ni atentar contra su dignidad.

5.- Todas las personas se abstendrán de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral, psicológica o de otro tipo, estando prohibida toda conducta que suponga abuso de derecho o un uso antisocial del mismo.

6.- Todos los propietarios, poseedores o ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que puedan producirse desde estas conductas o actividades que causen molestias a terceros o perturben la tranquilidad de los vecinos de un inmueble por la producción de ruidos, olores o la realización de actos incívicos o cuando se utilicen las viviendas o los locales para una finalidad o actividad distinta a la autorizada por ley.

7- Todas las personas que se encuentren en el municipio de La Gineta, tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales y con sus agentes en la erradicación de las conductas, comportamientos y actividades que alteren, lesionen o perturben la convivencia ciudadana.

F) Se añade una letra l) en el artículo 23.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves;

l) Utilizar o destinar almacenes o naves industriales a un uso no autorizado, como vivienda o pernoctación de personas. Queda totalmente prohibida la pernoctación o la vivienda de personas en naves, almacenes u otros destinados a uso industrial o de almacén de materiales.

G) Se añaden las letras l, m, n y ñ en el artículo 24.- Infracciones graves

Son infracciones graves:

l) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

m) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

n) Partir leña; encender fuego; arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

ñ) El incumplimiento por parte de los propietarios, poseedores o ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada de la obligación de evitar que puedan producirse desde estas conductas o actividades que causen molestias a terceros o perturben la tranquilidad de los vecinos de un inmueble por la producción de ruidos, olores o la realización de actos incívicos o cuando se utilicen las viviendas o los locales para una finalidad o actividad distinta a la autorizada por ley.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Gineta a 17 de julio de 2012.-El Alcalde-Presidente, José Paulino Lozano Sevilla.

14.709



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de La Gineta en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2012, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, para que pueda ser examinado y en su caso se formulen las alegaciones que se estimen convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

En La Gineta a 26 de marzo de 2012.–El Alcalde-Presidente, José Paulino Lozano Sevilla.

7.771



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a **definitivo** el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la **Ordenanza municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales**, en el sentido de adecuar la redacción de sus artículos 23 “infracciones muy graves”, 24 “infracciones graves” añadiéndoles a ambos una nueva letra (k) y el artículo 26 “sanciones” con la incorporación de cuatro nuevos apartados (4º, 5º, 6º, 7º), conforme al siguiente tenor, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local;

“Artículo 23. Infracciones muy graves.

k) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal desarrollo de cualquier actividad cultural, deportiva, de recreo o de ocio que se desarrollen en las instalaciones municipales como son el polideportivo o su instalaciones anejas, piscina, cine aulas, o en cualquier otro bien de servicio o uso publico de titularidad municipal.

Bastará como hecho denunciado la notificación ante la Policía Local, por parte del encargado o trabajador de la instalación en que se cometa la conducta descrita en el párrafo anterior.

Artículo 24. Infracciones graves.

k) Impedir u obstaculizar el normal desarrollo de cualquier actividad cultural, deportiva, de recreo o de ocio que se desarrollen en las instalaciones municipales como son el polideportivo o su instalaciones anejas, piscina, cine aulas, o en cualquier otro bien de servicio o uso público de titularidad municipal.

Bastará como hecho denunciado la notificación ante la Policía Local, por parte del encargado o trabajador de la instalación en que se cometa la conducta descrita en el párrafo anterior.

Artículo 26. Sanciones.

4.- La primera denuncia por las infracciones contempladas en el artículo 24 letra k), además, conllevaran la prohibición de entrar o hacer uso de las instalaciones en que se cometa la infracción durante tres días al autor del hecho.

5.- La segunda denuncia por las infracciones contempladas en el artículo 24 letra k), además, conllevaran la prohibición de entrar o hacer uso de las instalaciones en que se cometa la infracción durante tres semanas al autor del hecho.

6.- La tercera denuncia por las infracciones contempladas en el artículo 24 letra k), además, conllevaran la prohibición de entrar o hacer uso de las instalaciones en que se cometa la infracción durante tres meses al autor del hecho.

7.- La primera denuncia por las infracciones contempladas en el artículo 23 letra k), además, conllevaran la prohibición de entrar o hacer uso de las instalaciones en que se cometa la infracción durante tres meses al autor del hecho.”

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Gineta a 20 de junio de 2010.–El Alcalde-Presidente, Antonio Belmonte Moraga.

19.184



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, en el sentido de adecuar la redacción de sus artículos 23 “Infracciones muy graves”, 24 “Infracciones graves” añadiéndoles a ambos una nueva letra (k) y el artículo 26 “Sanciones” con la incorporación de cuatro nuevos apartados (4º, 5º, 6º, 7º), y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia, para que pueda ser examinado y en su caso se formulen las alegaciones que se estimen convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el “Boletín Oficial” de la Provincia.

En La Gineta a 1 de octubre de 2009.–El Alcalde-Presidente, Antonio Belmonte Moraga.

32.374

- c) Localidad y código postal: Alcaraz, 02300.
- d) Teléfono: 967380002.
- e) Telefax: 967380297.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta finalizar el plazo de presentar ofertas.

7.-Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se acreditará conforme a los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *B.O.P.*, en horario de 8 a 15 horas.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el pliego de condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Alcaraz.

9.-Apertura de las ofertas.

En el Ayuntamiento de Alcaraz, a las 20:00 horas del quinto día hábil posterior al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, considerándose a estos efectos inhábiles los sábados.

10.-Otras informaciones: Las que se reseñan en el pliego de condiciones particulares.

11.-Gastos de los anuncios: A cargo del adjudicatario.

En Alcaraz a 3 de agosto de 2004.-La Alcaldesa, Vicenta Rozalén Martínez.

•22.417•

En cumplimiento del acuerdo de Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2004, se hace público por el presente anuncio la convocatoria para adjudicar el contrato cuyas características se describen seguidamente:

1.-Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.-Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Una licencia municipal para la prestación de los servicios al público de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor en la categoría de auto-taxis.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

6.-Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz.

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad y código postal: Alcaraz, 02300.

d) Teléfono: 967380002.

e) Telefax: 967380297.

f) Fecha límite de obtención de documentos e infor-

mación: 20 días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *B.O.P.* de Albacete, de 8 a 15 horas.

7.-Requisitos específicos:

Conforme a la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que han de regir el concurso para la adjudicación del contrato.

8.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A los 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta las 15 horas.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Alcaraz.

11.-Gastos de los anuncios: A cargo del adjudicatario.

12.-Exposición.

Conforme al artículo 122-2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, la exposición al público del pliego de cláusulas administrativas particulares y del anuncio de licitación se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio.

En Alcaraz a 6 de agosto de 2004.-La Alcaldesa, Vicenta Rozalén Martínez.

•22.419•

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIOS

Mediante Decreto de la Alcaldía nº 720 de fecha 27 de julio de 2004 se dispone la elevación a definitivo del acuerdo de Pleno de fecha 29 de marzo de 2004 de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del artículo 49 b) y el establecido en el artículo 65.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin alegaciones ni reclamaciones al expediente.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 c) y 70.2 del mismo texto legal se procede a la publicación íntegra del texto de dicho Reglamento a los efectos de conocimiento público y entrada en vigor del mismo.

Ordenanza Municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales

Exposición de motivos

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente

te en el comportamiento ciudadano y, en concreto, en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una ciudad.

No obstante el carácter y el talante cívicos de los vecinos, existen en nuestra ciudad el municipio de La Gineta actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios con el medio urbano y con los conciudadanos que alteran la convivencia.

Los actos de naturaleza vandálica que soportamos y sufrimos todos los ciudadanos de La Gineta tienen carácter preocupante.

Estas actuaciones antic ciudadanas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontadas por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser el municipio de La Gineta el que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquéllos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Esta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del Ayuntamiento, responde a la competencia -y obligación- municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

Capítulo I.—Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que

forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de La Gineta frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1.— Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2.— También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte de mobiliario urbano del municipio de La Gineta en cuanto están destinados al público, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás de la misma o semejante naturaleza.

3.— Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II.—Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino de los mismos.

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. Pintadas.

1.- Se prohíben la pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2.- La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la Legislación urbanística.

3.- Los Agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4.- Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1.- La colocación de carteles, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2.- Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

3.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sena de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

4.- Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes y los autores materiales de la misma.

5.- En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2.- Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3.- Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 9. Árboles y plantas.

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque o fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 10. Jardines y parques.

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2.- Los visitantes de los jardines y parques de la ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Municipal.

3.- Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- Subirse a los árboles.
- Arrancar flores, plantas o frutos.
- Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- Encender o mantener fuego.

Artículo 11. Papeleras.

Está prohibido toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 12. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 13. Ruidos y olores.

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2.- Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como

la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3.— Los conductores de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio de los mismos cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4.— Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14. Residuos y basuras.

1.— Los ciudadanos tienen obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2.— Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas y otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3.— La basura domiciliaria deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, que se colocarán en el contenedor más cercano a su domicilio o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor vacío más próximo.

4.— Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo deferentes de los expresamente designados.

5.— Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6.— Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15.— Residuos orgánicos.

1.— Está terminantemente prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2.— Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3.— Los animales deberán evacuar las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 16. Otros comportamientos.

1.— No podrá realizarse cualquier otra actividad y operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y

desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2.— Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellas.

Capítulo III.—Deberes y obligaciones

Artículo 17. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la Legislación urbanística.

Artículo 18. Quioscos y otras instalaciones en vía pública.

1.— Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2.— La limpieza de dicho espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento del cierre del establecimiento.

2.— Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 19. Establecimientos públicos.

1.— Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de locales.

2.— Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervienen.

Artículo 20. Actos públicos.

1.— Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca y estén obligados a su reparación o reposición.

2.— La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 21. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus todos sus accesorios.

Capítulo IV.—Régimen sancionador

Artículo 22. Disposiciones generales.

1.— Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones

administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2.- Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 23. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Cazar y matar pájaros u otros animales.

h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículo por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

j) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 24. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papelera y fuentes públicas.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

g) Portar mechas encendidas o dispara petardos, cohetes y otros artículos pirotécnicos.

h) Maltratar pájaros y animales.

i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las acera y calzadas de las vías públicas.

j) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 25. Infracciones leves.

Tienen carácter de infracciones leves las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 26. Sanciones.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750.01 hasta 1.500 euros.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Artículo 27. Reparación de daños.

1.- La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2.- Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que establezca.

Artículo 28. Personas responsables.

1.- Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 29. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.

b) La existencia de intencionalidad en el infractor.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31. Terminación convencional.

1.- Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores

para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2.- La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3.- Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción.

Disposición adicional

1.- Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2.- En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o

administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición derogatoria

1.- A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2.- Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En La Gineta a 23 de julio de 2004.-El Alcalde, Antonio Belmonte Moraga.

•21.090•

Resolución de 29 de julio de 2004, del Ayuntamiento de La Gineta, por la que se publica la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado por providencia de Alcaldía de 13 de enero de 2004, para el ingreso en la subescala de Administrativos de Administración General del Ayuntamiento, por el sistema de concurso-oposición, para la plaza de Administrativo de Administración General; y se nombra a los miembros que integran el Tribunal calificador; y señalamiento del inicio del primer ejercicio.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2004, para proveer 1 plaza de Administrativo de Administración General de este Ayuntamiento, por la presente he resuelto:

Primero: Aprobar la lista provisional de opositores admitidos y excluidos a la meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que figura como anexo a esta resolución.

Segundo: Los aspirantes excluidos provisionalmente disponen de un plazo de diez días para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos, que hayan motivado su no admisión. Concluido este plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, mediante anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Tercero: Se convoca a todos los aspirantes que definitivamente sean admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 4 de octubre de 2004, a las 17:00 horas, en el Colegio Público Mariano Munera, sito en calle Santa Ana, s/n, provistos de Documento Nacional de Identidad, y bolígrafo azul o negro.

Cuarto: El Tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

- Presidente:

El de la Corporación: Don Antonio Belmonte Moraga.

Suplente:

1^{er} Teniente de Alcalde: Doña María Angeles Hidalgo Belmonte.

- Secretario:

Secretario de la Corporación: Don José Julio Giménez Hidalgo, o funcionario en quien delegue.

Suplente:

Auxiliar Administrativo de la Corporación: Doña Carmen Sarrión Fernández.

- Vocales:

Representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Don Enrique González Carrasco.

Suplente: Don Francisco José Fuentes Moreno.

Representante del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local: Don Rafael Pérez de Lema Gómez.

Suplente: Don Miguel Escribano Giraldo.

Concejal del Grupo Municipal Socialista: Don Emilio Hernández Sánchez.

Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida: Doña Modesta Cortés Sotoca.

Concejal del Grupo Municipal Independiente: Don José Rueda Collado.

Suplente: Don Miguel Angel Pardo López.

Quinto: Se convoca al Tribunal calificador para el día 4 de octubre de 2004 a las 10:00 horas, en la Casa Consistorial, sita en Plaza Mayor, número 5, al objeto de proceder a la valoración de méritos en la fase de concurso.

Anexo

Relación provisional de admitidos plaza de Administrativo concurso-oposición

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Armero Fernández, M ^a Lucía	07547151T
Blanca Armero, M ^a Isabel	07563269H
Castillo Rubio, M ^a Carmen	07563564Z
García Jiménez, M ^a Antonia	47058163W
Gómez Sánchez, M ^a Nieves	7563239B
Martínez Rubio, M ^a Isabel	38797274T
Ortega Ruiz, Rosario	07562141V
Palazón Díaz, José Fernando	07550501S
París Solana, M ^a Dolores	52385833K
Parreño Alcarria, M ^a Francisca	07550866N
Pérez Lozano, Esperanza	07544807W



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 30 de Agosto, 2004

Número 101

SUMARIO

Pág.

Administración Estatal

<i>Subdelegación del Gobierno en Albacete: Notificaciones</i>	1
<i>Tesorería General de la Seguridad Social: Anuncios de la Dirección Provincial de Albacete</i>	5
<i>Confederación Hidrográfica del Júcar: Anuncio</i>	6

Administración Local

<i>Diputación de Albacete: Anuncio del Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación</i>	7
<i>Ayuntamientos de: Alcaraz, La Gineta, Pozohondo y La Roda</i>	7
<i>Mancomunidad "Valdemembra": Anuncio</i>	31
<i>Administración del "Boletín Oficial" de la provincia de Albacete: Corrección de error</i>	32

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE

ACUERDOS DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIÓN GRAVE

En virtud de las competencias que el artículo 29.1.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, encomienda a los Gobernadores Civiles, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente en cuanto a la incoación e instrucción a los Subdelegados del Gobierno y en cuanto a la sanción a los Delegados

del Gobierno, y conforme a las disposiciones establecidas en materia sancionadora por los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

1º.- Se acuerda incoar expediente sancionador contra:

Expediente: 602/04/001597/5.
 Denunciado: Iván Alvarez Monge.
 Domicilio: Río Toro, 18-2°C.
 Localidad: Leganés (Madrid).
 Por los siguientes hechos:
 Denunciante: Guardia Civil de La Gineta.
 Fecha denuncia: 02/07/2004.
 Hechos:

Que a las 14,50 horas del día 02/julio/2004 se encontraba fumando un cigarrillo adulterado con «hachís» en el Area de Servicio «Los Abades» de La Gineta, sita en la CN-301, km. 226 y tenía en su poder 4,5 gramos de la misma sustancia, que portaba en los bolsillos.

Infracción en materia de: Seguridad Ciudadana/Drogas.

Por cuanto:

a) Los hechos sucintamente expuestos constituyen una presunta infracción administrativa contra la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) Están tipificados como falta grave en el artículo 25, párrafo 1), de la citada Ley, y pueden ser sancionados con multa de trescientos euros y cincuenta y dos céntimos a treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos, e incautación de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas e instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción.

2º.- Si el denunciado reconoce su responsabilidad, el expediente se dará por concluido y se le impondrá la sanción correspondiente, considerando mínima la

intencionalidad y menor la gravedad de los hechos.

3º.- En caso contrario, para la Instrucción del procedimiento se designa:

Como Instructor a don Manuel Bonillo Marhuenda, Vicesecretario General de esta Subdelegación del Gobierno; y como Secretario a don Andrés Saiz Redondo.

Como determina el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueden ser objeto de recusación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, que debe plantearse por escrito, en el que se exprese la causa o causas en que se funda.

4º.- La Administración dispone de un plazo de seis meses para resolver y notificar la resolución al interesado. Si se incumple este plazo se produce la caducidad del procedimiento.

5º.- Al calificarse provisionalmente la infracción de falta grave, el procedimiento sancionador se ajustará a los trámites ordinarios de alegaciones, con un plazo al interesado de quince días hábiles, contados a partir de la recepción del presente escrito para formularlas, y proponer en su caso la prueba que estime conveniente, oponiéndose al contenido del presente acuerdo de incoación, en caso de no formular alegaciones, la iniciación será considerada propuesta de resolución, proponiéndose como sanción la multa de 301,11 euros.

Albacete a 19 de julio de 2004.-El Subdelegado del Gobierno Acctal., Francisco Javier Vercher Ureña.

•22.412•

En virtud de las competencias que el artículo 29.1.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, encomienda a los Gobernadores Civiles, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente en cuanto a la incoación e instrucción a los Subdelegados del Gobierno y en cuanto a la sanción a los Delegados del Gobierno,

y conforme a las disposiciones establecidas en materia sancionadora por los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

1º.- Se acuerda incoar expediente sancionador contra:

Expediente: 602/04/001185/4
 Denunciado: Lorenzo Salvador Jover de Cabo.
 Domicilio: Geógrafo Rey Pastor, 6-1º Izqda.
 Localidad: Alicante.
 Por los siguientes hechos:
 Denunciante: Guardia Civil de La Gineta.
 Fecha denuncia: 04/06/2004.

Hechos:

Que a las 13,00 horas del día 04/junio/2004 se encontraba fumando un cigarrillo adulterado con «hachís» en el Area de Servicio «Los Abades» de La Gineta sita en la CN-301, km. 226 y tenía en su poder otro cigarrillo adulterado y 0'40 gramos de la misma sustancia, que portaba en los bolsillos.

Infracción en materia de: Seguridad Ciudadana/Drogas.

Por cuanto:

a) Los hechos sucintamente expuestos constituyen una presunta infracción administrativa contra la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) Están tipificados como falta grave en el artículo 25, párrafo 1), de la citada Ley, y pueden ser sancionados con multa de trescientos euros y cincuenta y dos céntimos a treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos, e incautación de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas e instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción.

2º.- Si el denunciado reconoce su responsabilidad, el expediente se dará por concluido y se le impondrá la sanción correspondiente, considerando mínima la intencionalidad y menor la gravedad de los hechos.

3º.- En caso contrario, para la Instrucción del procedimiento se designa:

Como Instructor a don Manuel Bonillo Marhuenda,

Vicesecretario General de esta Subdelegación del Gobierno; y como Secretario a don Andrés Saiz Redondo.

Como determina el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueden ser objeto de recusación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, que debe plantearse por escrito, en el que se exprese la causa o causas en que se funda.

4º.— La Administración dispone de un plazo de seis meses para resolver y notificar la resolución al interesado. Si se incumple este plazo se produce la caducidad del procedimiento.

5º.— Al calificarse provisionalmente la infracción de falta grave, el procedimiento sancionador se ajustará a los trámites ordinarios de alegaciones, con un plazo al interesado de quince días hábiles, contados a partir de la recepción del presente escrito para formularlas, y proponer en su caso la prueba que estime conveniente, oponiéndose al contenido del presente acuerdo de incoación, en caso de no formular alegaciones, la iniciación será considerada propuesta de resolución, proponiéndose como sanción la multa de 301,11 euros.

Albacete a 28 de junio de 2004.—El Subdelegado del Gobierno, José Herrero Arcas.

•22.414•

En virtud de las competencias que el artículo 29.1.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, encomienda a los Gobernadores Civiles, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente en cuanto a la incoación e instrucción a los Subdelegados del Gobierno y en cuanto a la sanción a los Delegados del Gobierno, y conforme a las disposiciones establecidas en materia sancionadora por los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

1º.— Se acuerda incoar expediente sancionador contra:
Expediente: 602/04/001235/4.

Denunciado: Enrique de La Rosa Gil.

Domicilio: Plaza Tomás Navarro, portal 9-Ptª 2.

Localidad: Albacete.

Por los siguientes hechos:

Denunciante: Guardia Civil de Alpera.

Fecha denuncia: 11/06/2004.

Hechos:

Que a las 09,30 horas del día 11 de junio de 2004 se encontraba en el Paseo de La Constitución, 44 de Alpera y tenía en su poder 4 gramos de «hachís» que portaba en el bolsillo del pantalón.

Infracción en materia de: Seguridad Ciudadana/Drogas.

Por cuanto:

a) Los hechos sucintamente expuestos constituyen una presunta infracción administrativa contra la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) Están tipificados como falta grave en el artículo 25, párrafo 1), de la citada Ley, y pueden ser sancionados con multa de trescientos euros y cincuenta y dos céntimos a treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos, e incautación de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas e instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción.

2º.— Si el denunciado reconoce su responsabilidad, el expediente se dará por concluido y se le impondrá la sanción correspondiente, considerando mínima la intencionalidad y menor la gravedad de los hechos.

3º.— En caso contrario, para la Instrucción del procedimiento se designa:

Como Instructor a don Manuel Bonillo Marhuenda, Vicesecretario General de esta Subdelegación del Gobierno; y como Secretario a don Andrés Saiz Redondo.

Como determina el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueden ser objeto de recusación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, que debe plantearse por escrito, en el que se exprese la causa o causas en que se funda.

4º.— La Administración dispone de un plazo de seis meses para resolver y notificar la resolución al interesado. Si se incumple este plazo se produce la caducidad del procedimiento.

5º.— Al calificarse provisionalmente la infracción de falta grave, el procedimiento sancionador se ajustará a los trámites ordinarios de alegaciones, con un plazo al interesado de quince días hábiles, contados a partir de la recepción del presente escrito para formularlas, y proponer en su caso la prueba que estime conveniente, oponiéndose al contenido del presente acuerdo de incoación, en caso de no formular alegaciones, la iniciación será considerada propuesta de resolución, proponiéndose como sanción la multa de 301,11 euros.

Albacete a 28 de junio de 2004.—El Subdelegado del Gobierno, José Herrero Arcas.

•22.415•

En virtud de las competencias que el artículo 29.1.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, encomienda a

los Gobernadores Civiles, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Fun-

cionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente en cuanto a la incoación e instrucción a los Subdelegados del Gobierno y en cuanto a la sanción a los Delegados del Gobierno, y conforme a las disposiciones establecidas en materia sancionadora por los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

1º.- Se acuerda incoar expediente sancionador contra:

Expediente: 602/04/001189/1.

Denunciado: Juan José Fernández Romero.

Domicilio: Granada, 32-1º.

Localidad: Albacete.

Por los siguientes hechos:

Denunciante: Guardia Civil de Chinchilla.

Fecha denuncia: 12/06/2004.

Hechos:

Que a las 18,30 horas del día 12/junio/2004 cuando se encontraba en el vehículo matrícula V-5801-CC en el punto kilométrico 547, de la A-31 (Badajoz-Valencia), sentido levante portaba en la guantera del citado vehículo una navaja de 12 cm. de hoja y 2 cm. de ancho.

Infracción en materia de: Seguridad Ciudadana/Armas.

Por cuanto:

a) Los hechos sucintamente expuestos constituyen una presunta infracción administrativa contra la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y el Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 137/1993 de 29 de enero (*B.O.E.* nº 55 de 5/marzo).

b) Están tipificados como falta grave en el artículo

23, párrafo a) de la citada Ley y en el artículo 5.3 del Reglamento de Armas, y pueden ser sancionados con multa de trescientos euros y cincuenta y dos céntimos a treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos e incautación de las armas.

2º.- Si el denunciado reconoce su responsabilidad, el expediente se dará por concluido y se le impondrá la sanción correspondiente, considerando mínima la intencionalidad y menor la gravedad de los hechos.

3º.- En caso contrario, para la Instrucción del procedimiento se designa:

Como Instructor a don Manuel Bonillo Marhuenda, Vicesecretario General de esta Subdelegación del Gobierno; y como Secretario a don Andrés Saiz Redondo.

Como determina el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueden ser objeto de recusación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, que debe plantearse por escrito, en el que se exprese la causa o causas en que se funda.

4º.- La Administración dispone de un plazo de seis meses para resolver y notificar la resolución al interesado. Si se incumple este plazo se produce la caducidad del procedimiento.

5º.- Al calificarse provisionalmente la infracción de falta grave, el procedimiento sancionador se ajustará a los trámites ordinarios de alegaciones, con un plazo al interesado de quince días hábiles, contados a partir de la recepción del presente escrito para formularlas, y proponer en su caso la prueba que estime conveniente, oponiéndose al contenido del acuerdo de incoación, en caso de no formular alegaciones, la iniciación será considerada propuesta de resolución, proponiéndose como sanción la multa de hasta 300,52 euros.

Albacete a 21 de junio de 2004.-El Subdelegado del Gobierno, José Herrero Arcas. •22.416•

Resolución sancionadora

La Excm. Delegada del Gobierno ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente sancionador de las circunstancias siguientes:

Expediente: 602/04/000920/3.

Denunciado: Jorge Toledano Uceda.

Domicilio: Paseo de La Estación, 58-5ºC.

Localidad: Jaén.

Denunciante: Guardia Civil de Robledo.

Fecha denuncia: 03/05/2004.

Hechos:

Que a las 02,00 horas del día 30/abril/2004 se encontraba en el Km. 276,00 de la N-322 (Córdoba-Valencia) de Alcaraz y en la guantera del vehículo matrícula 5871-BWF portaba una navaja de 20 centímetros de hoja sin necesidad de llevarla consigo.

Resultando: Que por la Subdelegación del Gobierno en Albacete con fecha 11/05/2004 se acordó la incoación de expediente sancionador contra Jorge Toledano Uceda, por presunta infracción grave contra el

artículo 23, párrafo a), de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana en relación con el artículo 5.3 del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 137/1993.

Resultando: Que notificado el acuerdo de incoación mediante publicación en *B.O.P.* de Albacete con fecha 07/06/2004 se le concede el plazo legal para formular alegaciones, sin que haya ejercitado dicho derecho.

Resultando: Que no se aprecia la existencia de circunstancias agravantes de la infracción.

Considerando: Que el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero atribuye al Gobernador Civil la competencia para imponer sanciones, en cuantía de hasta seis mil diez euros y doce céntimos, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente a los Delegados del Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Considerando: Que conforme a lo establecido por el

artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/93 de 4 de agosto, no efectuadas alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, dentro del plazo concedido, la iniciación es considerada propuesta de resolución y procede dar por concluido el procedimiento y dictar la resolución sancionadora correspondiente.

Considerando: Que si bien los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 23, párrafo a), de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana en relación con el artículo 5.3 del Reglamento de Armas, tipificada como grave, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad que ha de informar tanto en el ámbito penal como en el sancionador administrativo, procede imponerle una multa de 150,25 euros, y no de 300,51 euros, cantidad mínima fijada para sancionar conforme a la normativa vigente las infracciones graves, al tener en cuenta las circunstancias en que concurren los hechos.

Vistos: La Ley Orgánica 1/1.992 de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, y el Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 137/1993 de 29 de enero (B.O.E. nº 55 de 5/marzo), la Ley 6/97, de 14 de abril, de Ordenación y Funcionamiento de la Adminis-

tración General del Estado, la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto (B.O.E. número 189, de 9/agosto).

Esta Delegación del Gobierno acuerda imponer a don Jorge Toledano Uceda la sanción de ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos. Toledo, 8 de julio de 2004.—La Delegada del Gobierno, María del Carmen Valmorisco Martín.»

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Una vez firme la resolución sancionadora, la Delegación de Economía y Hacienda le notificará dónde y en qué plazo debe efectuar el pago de la sanción.

Albacete a 8 de julio de 2004.—El Subdelegado del Gobierno, José Herrero Arcas. •22.413•

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Albacete. Unidad de Recaudación Ejecutiva 02/03

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. En la sede de U.R.E. 02/03 de Albacete (calle Cristóbal Lozano, 12, 02002 Albacete, Tfno.: 967-590496, fax: 967-590493) en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

Identificador	N/Razón social	Domicilio/Localidad	Expediente	Procedimiento
02003070712	Albalux S.A.	Pg. Campollano C/ C 26 Albacete	02030400035629	Emb. Ctas. (2105)
02102409827	Albañilería Albacetense S.L.	Agustina de Aragón SL Albacete	02030100117689	Emb. Ctas. (2100)
020033660570	Alfaro Navarro María	Agustina de Aragón 30 2º Izda. Albacete	02030400078873	Emb. Ctas. (0008)
020032459184	Aroca Fuentes Fco. Javier	Bernabé Cantos 53 Bj Albacete	02030300163621	Emb. Ctas. (2100)
020022165262	Armero López Juan Antonio	Gabriel Ciscar 38 Albacete	02030300129568	Emb. Ctas. (2077)
020034141934	Bermúdez Fernández Rafaela	Tomás Navarro Tomás 7 9 Albacete	02030000108669	Emb. Ctas. (2105)
021008689729	Bikich Hamad	Calvario 61 Minaya	02030300100872	Emb. salario
300095245923	Jinfi Lakhdar	Tomás Navarro Tomás 16 12 Albacete	02030400102923	Emb. salario
020034722217	Monteagudo Huete Antonio	Juan Pacheco 18 Albacete	02030100002404	Emb. salario
021000436342	Villar Saz Molina Antonio	Alcalde Conangla 62 6º B Albacete	02030100135473	Emb. salario
020034486383	Alfaro Sánchez Antonia	Alejandro VI 5 Bj Albacete	500046 04	Req. bienes

Identificador	N/Razón social	Domicilio/Localidad	Expediente	Procedimiento
020019532421	Andrés Romero Juan Fernando	Luis Vives 6 1º A Albacete	02019700117088	Req. bienes
021009111879	Arriaza Zelada Luis Fernando	Padre Romano 25 2º Albacete	02030400058463	Req. bienes
020033660570	Alfaro Navarro María	Agustina de Aragón 30 2º Izda. Albacete	02030400078873	Emb. vehículo
	Vehículo AB 3907 O Citroën AX 1.0 I SPOT			
160024283192	Alfaro Simarro Julián	Quiñones 2 4º D Albacete	02030400081196	Emb. vehículo
	Vehículo 8879 BXN Seat Toledo			
Albacete a 5 de agosto de 2004.—El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.				•22.283•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. En la sede de U.R.E. 02/03 de Albacete (calle Cristóbal Lozano, 12, 02002 Albacete, Tfno.: 967-590496, fax: 967-590493) en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

Identificador	Nombre/Razón social	Domicilio/Localidad	Expediente	Procedimiento
020033396549	Francisco Morales Plaza	C/ Tarazona 22 Villalgordo Júcar	02030466244	Embargo vehículo
	M-7181-NS Peugeot 405 DT			
021002268026	Bouhaoui—Ahmed	Av. Roda 24 Tarazona Mancha	02039874041	Embargo vehículo
	P1869BBB Renault 19			
02102718510	Webmakers S.L.	Pol. Campollano Av. 1 Albacete	02030485644	Embargo vehículo
	1675BTX Volkswagen Golf			
311003642619	Meddahi—Ali	C/ Alférez 70 Madrigueras	020303118151	Embargo vehículo
	Volkswagen Golf 1.6 1992BGT			
02102427914	Francisco Tébar Soriano	C/ Ramón Casas 34 Albacete	02030495849	Embargo vehículo
	B.M.W. 325 TDS 6230BCM			
02101182169	Francisco Pérez Moya	C/ Senda Ancha 1 Bonillo	020396101164	Requerimiento bienes
Albacete a 4 de agosto de 2004.—El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.				•22.284•

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

ANUNCIO

Se somete al trámite de Competencia de Proyectos, la siguiente solicitud de concesión de aguas que se ha presentado en esta Confederación Hidrográfica:

Expediente: 1999-CP-194.

Peticionario: Doña Consolación García González.

Destino del aprovechamiento: Riego para 250 Has.

Unidad hidrogeológica: 08.29 Mancha Oriental.

Volumen anual solicitado: 1.500.000 m³.

Término municipal: Albacete.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (R.D. 849/86), se

inicia el trámite de competencia de proyectos, abriéndose para ello un plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Durante dicho plazo deberá el peticionario presentar su petición concreta y los documentos indicados en los artículos 106.2 y 184.3 del citado Reglamento, admitiéndose también durante el mismo otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquella o sean incompatibles con la misma. A las instancias se acompañarán los documentos técnicos preceptivos debidamente precintados, no admitiéndose otras peticiones en competencia transcurrido el plazo fijado.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble de la que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 de dicho artículo.

Los documentos podrán presentarse en cualquiera de las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del

Júcar, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

El acto de desprecintado de los documentos técnicos presentados, al que podrán asistir los interesados, tendrá lugar a las doce horas del séptimo día laborable, contado desde la terminación del plazo de un mes antes citado, en la sede de este organismo en Albacete, sito en la calle Doctor García Reyes, 2, levantándose al final del mismo el acta correspondiente.

Valencia, 18 de mayo de 2004.—El Secretario General, Aurelio Armiñana Grau. •16.721•

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación

ANUNCIO

Resolución de la Diputación de Albacete por la que se hace pública la adjudicación de contrato de Suministro.

1. Entidad adjudicataria.
 - a. Organismo: Diputación de Albacete.
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación.
 - c. Nº de expediente: 040077500.
2. Objeto del contrato.
 - a. Descripción del objeto: Suministro vehículo autobomba rural pesada con destino SEPEI.
 - b. Tipo de contrato: Suministro.
 - c. Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: *B.O.P.* número 78 de fecha 7 de julio de 2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a. Tramitación: Urgente.
- b. Procedimiento: Abierto.
- c. Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 157.000 euros.
5. Adjudicación.
 - a. Fecha: 29 de julio de 2004.
 - b. Contratista: Incipresa, S.A.
 - c. Importe de adjudicación: 156.400 euros.
6. Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria: <http://www.dipualba.es/anuncios>
Albacete, 3 de agosto de 2004.—El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

•22.474•

AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

ANUNCIOS

En cumplimiento de la resolución de Alcaldía de fecha de 2 de agosto de 2004, se hace público por el presente anuncio la convocatoria para adjudicar el contrato cuyas características se describen seguidamente:

- 1.—Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- 2.—Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Construcción 1ª Fase de un Centro Social Polivalente en la Pedanía de El Jardín (Alcaraz).
 - b) Plazo de ejecución: 3 meses.

- 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
- 4.—Presupuesto base de licitación. Importe total: 76.560 euros, I.V.A. incluido.
- 5.—Garantías.
Provisional: 1.531,20 euros.
Definitiva: 4% del importe de adjudicación.
- 6.—Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz.
 - b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad y código postal: Alcaraz, 02300.

d) Teléfono: 967380002.

e) Telefax: 967380297.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta finalizar el plazo de presentar ofertas.

7.-Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se acreditará conforme a los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *B.O.P.*, en horario de 8 a 15 horas.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el pliego de condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Alcaraz.

9.-Apertura de las ofertas.

En el Ayuntamiento de Alcaraz, a las 20:00 horas del quinto día hábil posterior al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, considerándose a estos efectos inhábiles los sábados.

10.-Otras informaciones: Las que se reseñan en el pliego de condiciones particulares.

11.-Gastos de los anuncios: A cargo del adjudicatario.

En Alcaraz a 3 de agosto de 2004.-La Alcaldesa, Vicenta Rozalén Martínez.

•22.417•

En cumplimiento del acuerdo de Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2004, se hace público por el presente anuncio la convocatoria para adjudicar el contrato cuyas características se describen seguidamente:

1.-Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.-Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Una licencia municipal para la prestación de los servicios al público de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor en la categoría de auto-taxis.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

6.-Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz.

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad y código postal: Alcaraz, 02300.

d) Teléfono: 967380002.

e) Telefax: 967380297.

f) Fecha límite de obtención de documentos e infor-

mación: 20 días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *B.O.P.* de Albacete, de 8 a 15 horas.

7.-Requisitos específicos:

Conforme a la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que han de regir el concurso para la adjudicación del contrato.

8.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A los 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta las 15 horas.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Alcaraz.

11.-Gastos de los anuncios: A cargo del adjudicatario.

12.-Exposición.

Conforme al artículo 122-2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, la exposición al público del pliego de cláusulas administrativas particulares y del anuncio de licitación se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio.

En Alcaraz a 6 de agosto de 2004.-La Alcaldesa, Vicenta Rozalén Martínez.

•22.419•

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIOS

Mediante Decreto de la Alcaldía nº 720 de fecha 27 de julio de 2004 se dispone la elevación a definitivo del acuerdo de Pleno de fecha 29 de marzo de 2004 de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del artículo 49 b) y el establecido en el artículo 65.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin alegaciones ni reclamaciones al expediente.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 c) y 70.2 del mismo texto legal se procede a la publicación íntegra del texto de dicho Reglamento a los efectos de conocimiento público y entrada en vigor del mismo.

Ordenanza Municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales

Exposición de motivos

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente

te en el comportamiento ciudadano y, en concreto, en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una ciudad.

No obstante el carácter y el talante cívicos de los vecinos, existen en nuestra ciudad el municipio de La Gineta actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios con el medio urbano y con los conciudadanos que alteran la convivencia.

Los actos de naturaleza vandálica que soportamos y sufrimos todos los ciudadanos de La Gineta tienen carácter preocupante.

Estas actuaciones anticívicas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontadas por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser el municipio de La Gineta el que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquéllos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Esta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del Ayuntamiento, responde a la competencia -y obligación- municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que

forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de La Gineta frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1.- Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2.- También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte de mobiliario urbano del municipio de La Gineta en cuanto están destinados al público, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardinerías y demás de la misma o semejante naturaleza.

3.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardinerías, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II.- Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino de los mismos.

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. Pintadas.

1.— Se prohíben la pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2.— La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la Legislación urbanística.

3.— Los Agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4.— Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1.— La colocación de carteles, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2.— Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

3.— La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sea de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

4.— Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes y los autores materiales de la misma.

5.— En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

1.— Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2.— Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3.— Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 9. Árboles y plantas.

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque o fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 10. Jardines y parques.

1.— Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2.— Los visitantes de los jardines y parques de la ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Municipal.

3.— Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego.

Artículo 11. Papeleras.

Está prohibido toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 12. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abreviar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 13. Ruidos y olores.

1.— Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2.— Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como

la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3.— Los conductores de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio de los mismos cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4.— Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14. Residuos y basuras.

1.— Los ciudadanos tienen obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2.— Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas y otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3.— La basura domiciliaria deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, que se colocarán en el contenedor más cercano a su domicilio o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor vacío más próximo.

4.— Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo deferentes de los expresamente designados.

5.— Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6.— Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15.— Residuos orgánicos.

1.— Está terminantemente prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2.— Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3.— Los animales deberán evacuar las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 16. Otros comportamientos.

1.— No podrá realizarse cualquier otra actividad y operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y

desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2.— Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellas.

Capítulo III.—Deberes y obligaciones

Artículo 17. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la Legislación urbanística.

Artículo 18. Quioscos y otras instalaciones en vía pública.

1.— Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2.— La limpieza de dicho espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento del cierre del establecimiento.

2.— Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 19. Establecimientos públicos.

1.— Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de locales.

2.— Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervienen.

Artículo 20. Actos públicos.

1.— Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca y estén obligados a su reparación o reposición.

2.— La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 21. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus todos sus accesorios.

Capítulo IV.—Régimen sancionador

Artículo 22. Disposiciones generales.

1.— Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones

administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2.- Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 23. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Cazar y matar pájaros u otros animales.

h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículo por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

j) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 24. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

g) Portar mechas encendidas o disparas petardos, cohetes y otros artículos pirotécnicos.

h) Maltratar pájaros y animales.

i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

j) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 25. Infracciones leves.

Tienen carácter de infracciones leves las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 26. Sanciones.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Artículo 27. Reparación de daños.

1.- La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2.- Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que establezca.

Artículo 28. Personas responsables.

1.- Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 29. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.

b) La existencia de intencionalidad en el infractor.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31. Terminación convencional.

1.- Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores

para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2.— La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3.— Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción.

Disposición adicional

1.— Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2.— En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o

administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición derogatoria

1.— A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2.— Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En La Gineta a 23 de julio de 2004.—El Alcalde, Antonio Belmonte Moraga.

•21.090•

Resolución de 29 de julio de 2004, del Ayuntamiento de La Gineta, por la que se publica la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado por providencia de Alcaldía de 13 de enero de 2004, para el ingreso en la subescala de Administrativos de Administración General del Ayuntamiento, por el sistema de concurso-oposición, para la plaza de Administrativo de Administración General; y se nombra a los miembros que integran el Tribunal calificador; y señalamiento del inicio del primer ejercicio.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2004, para proveer 1 plaza de Administrativo de Administración General de este Ayuntamiento, por la presente he resuelto:

Primero: Aprobar la lista provisional de opositores admitidos y excluidos a la meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que figura como anexo a esta resolución.

Segundo: Los aspirantes excluidos provisionalmente disponen de un plazo de diez días para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos, que hayan motivado su no admisión. Concluido este plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, mediante anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Tercero: Se convoca a todos los aspirantes que definitivamente sean admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 4 de octubre de 2004, a las 17:00 horas, en el Colegio Público Mariano Munera, sito en calle Santa Ana, s/n, provistos de Documento Nacional de Identidad, y bolígrafo azul o negro.

Cuarto: El Tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

— Presidente:

El de la Corporación: Don Antonio Belmonte Moraga.

Suplente:

1º Teniente de Alcalde: Doña María Angeles Hidalgo Belmonte.

— Secretario:

Secretario de la Corporación: Don José Julio Giménez Hidalgo, o funcionario en quien delegue.

Suplente:

Auxiliar Administrativo de la Corporación: Doña Carmen Sarrion Fernández.

— Vocales:

Representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Don Enrique González Carrasco.

Suplente: Don Francisco José Fuentes Moreno.

Representante del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local: Don Rafael Pérez de Lema Gómez.

Suplente: Don Miguel Escribano Giraldo.

Concejal del Grupo Municipal Socialista: Don Emilio Hernández Sánchez.

Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida: Doña Modesta Cortés Sotoca.

Concejal del Grupo Municipal Independiente: Don José Rueda Collado.

Suplente: Don Miguel Angel Pardo López.

Quinto: Se convoca al Tribunal calificador para el día 4 de octubre de 2004 a las 10:00 horas, en la Casa Consistorial, sita en Plaza Mayor, número 5, al objeto de proceder a la valoración de méritos en la fase de concurso.

Anexo

Relación provisional de admitidos plaza de Administrativo concurso-oposición

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Armero Fernández, M ^a Lucía	07547151T
Blanca Armero, M ^a Isabel	07563269H
Castillo Rubio, M ^a Carmen	07563564Z
García Jiménez, M ^a Antonia	47058163W
Gómez Sánchez, M ^a Nieves	7563239B
Martínez Rubio, M ^a Isabel	38797274T
Ortega Ruiz, Rosario	07562141V
Palazón Díaz, José Fernando	07550501S
París Solana, M ^a Dolores	52385833K
Parreño Alcarria, M ^a Francisca	07550866N
Pérez Lozano, Esperanza	07544807W

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Causa exclusión</i>
Ramírez Padilla, Alicia	7538886S	Pérez López, Laura	6264346C	2
Ruipérez Gil, Joaquín	52085302P	Plaza Cuerda, María	47069122J	1 y 2
Sánchez Fernández, Andrés	44397234N	Plaza Cuerda, Matilde	47055108Y	1 y 2
Selva Gómez, Pilar	53144922H	Saiz López, Martín	44396741W	2
<i>Relación provisional de excluidos plaza de</i>				
<i>Administrativo concurso-oposición</i>				
<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Causa exclusión</i>
Alcalá Mendoza, Antonia	26475088H	Serrano González, Antonio	44375444A	2
Cortés Cuerda, Wenceslao	47059202Y	Verdú García, José Javier	53143701Q	2
Gallego de la Sacristana		Zamora Moratalla, María Juana	44398715	2
Fernández-Baillo, Asunción	6230653E	Zamora Valera, Consuelo	47053977	2
Lozano Pareja, Enriqueta	5165461Y	(1) Ausencia de declaración expresa de cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo.		
Martínez Martínez, Ana María	7551040W	2) Ausencia de compromiso de prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.		
Membrilla Serrano, M ^a Pilar	4606275L	(3) Impago de los derechos de examen.		
Moraga Jiménez, Escolástica	7543143V	La Gineta, 29 de julio de 2004.—El Alcalde, ilegible.		
				•22.281•

Resolución de 29 de julio de 2004, del Ayuntamiento de La Gineta, por la que se publica la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado por providencia de Alcaldía de 13 de enero de 2004, para el ingreso en la subescala de Administrativos de Administración General del Ayuntamiento, por el sistema de oposición-libre, para la plaza de Administrativo de Administración General; y se nombra a los miembros que integran el Tribunal calificador; y señalamiento del inicio del primer ejercicio.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2004, para proveer 1 plaza de Administrativo de Administración General de este Ayuntamiento, por la presente he resuelto:

Primero: Aprobar la lista provisional de opositores admitidos y excluidos a la meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que figura como anexo a esta resolución.

Segundo: Los aspirantes excluidos provisionalmente disponen de un plazo de diez días para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos, que hayan motivado su no admisión. Concluido este plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, mediante anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Tercero: Se convoca a todos los aspirantes que definitivamente sean admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 13 de octubre de 2004, a las 17:00 horas, en el Colegio Público Mariano Munera, sito en calle Santa Ana, s/n, provistos de Documento Nacional de Identidad, y bolígrafo azul o negro.

Cuarto: El Tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

– Presidente:

El de la Corporación: Don Antonio Belmonte Moraga.

Suplente:

1^{er} Teniente de Alcalde: Doña María Angeles Hidalgo Belmonte.

– Secretario:

Secretario de la Corporación: Don José Julio Giménez Hidalgo, o funcionario en quien delegue.

Suplente:

Auxiliar Administrativo de la Corporación: Doña Carmen Sarrión Fernández.

– Vocales:

Representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Don Francisco José Fuentes Rodríguez.

Suplente: Don Enrique González Carrasco.

Representante del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local: Don Miguel Escribano Giraldo.

Suplente: Don Rafael Pérez de Lema Gómez.

Concejal del Grupo Municipal Socialista: Don Emilio Hernández Sánchez.

Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida: Doña Modesta Cortés Sotoca.

Concejal del Grupo Municipal Independiente: Don José Rueda Collado.

Suplente: Don Miguel Angel Pardo López.

Quinto: Se convoca al Tribunal calificador para el día 13 de octubre de 2004 a las 12:00 horas, en la Casa Consistorial, sita en Plaza Mayor, número 5.

Anexo

<i>Relación provisional de admitidos plaza de</i>	
<i>Administrativo oposición-libre</i>	
<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Copete Molina, Amalia	14615183V
Ruipérez Gil, Joaquín	52085302P
Ramírez Padilla, Alicia	07538886S
Gómez Sánchez, María Nieves	07563239B
Alcalá Mendoza, Antonia	26475088H
Blanca Armero, María Isabel	07563269H
Torres García, María Jesús	47067330S
Torregrosa Lafuente, Marina	19888019B

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Causa exclusión</i>
González Navarro, Luis Fernando	44384617E	Zamora Valera, Consuelo	47053977W	1
Avilés Crespo, Silvia Esther	44399560S	Gallego de la Sacristana Fernán-		
Masso Herreros, José	07542548C	dez-Baillo, Asunción Fernan.	06230653E	3
García Sánchez, José Luis	47053501D	Saiz López, Martín	44396741W	1
París Solana, María Dolores	52385833K	Garrido Picazo, Pedro Jesús	44386864S	1
Palazón Díaz, José Fernando	07550501S	Tobarra Navalón, Maribel	20429230D	1, 2 y 3
Arnedo Fernández, María Lucía	07547151T	Jiménez Medrano, Jesús	47060224Q	1
Castro Hurtado, Cristina	44394367C	Jiménez Medrano, Juan	47054393G	1
Crespo Fernández, Alberto	5088105L	Serrano González, Antonio	44375444A	1
García García, María del Mar	07564986X	Agustín González, Ricardo	47055561E	1
García Jiménez María Antonia	47058163W	Avilés Crespo, Ana Belén	44388511Y	1 y 2
Jávega Martínez, Encarnita	44399546R	Cortés Cuerda Wenceslao	47059202Y	1
Martínez Rangel, Germán	44381558E	Lozano Pareja, Enriqueta	05165461Y	1
Martínez Rubio, María Isabel	38797274T	Martínez Estelles, Santiago	53142717K	1
Ortega Ortiz, Rosario	07562141V	Moraga Jiménez, Escolástica	07543143V	1
Parreño Alcarria, María Francisca	07550866N	Parreño Martínez, M ^a Engracia	70516960H	1
Pérez Lozano, Esperanza	07544807W	Pérez López, Laura	06264346C	1
Sánchez Muñoz, Cristina	44380478T	Plaza Cuerda, María	47069122J	1 y 2
Selva Gómez, Pilar	53144922H	Plaza Cuerda, Matilde	47055108Y	1 y 2
Jiménez Martín, Carlos	47079826E	Rubio Jiménez, Rosa Angela	47053295X	1
Martos Martí, M ^a Dolores	75094690N	Zamora Moratalla, Juana	44398715	1
Moreno Molina, Inmaculada	75095252E	Reyes Cartas, Catalina	26221359	3
<i>Relación provisional de excluidos plaza de</i>				
<i>Administrativo oposición-libre</i>				
<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Causa exclusión</i>		
Rodríguez López, José Joaquín	44381873S			
Pedraza Navajas, Ana María	07555083C			
Valero Sáez, Encarnación	44377403F			
Sarrión Díaz, Fco. José	47060263S	1 y 2		
Monedero Rubio, Eva María	45973337M	1		

(2) Ausencia de declaración expresa de cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo.

(1) Ausencia de compromiso de prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

(3) Impago de los derechos de examen.

La Gineta, 29 de julio de 2004.—El Alcalde, ilegible.

•22.282•

AYUNTAMIENTO DE POZOHONDO

ANUNCIOS

Presentada la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2003, queda expuesta al público, junto con el expediente, justificantes e informe de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días, a fin de que durante dicho plazo, y ocho días más, los interesados puedan formular por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Todo lo cual se anuncia a los efectos de lo establecido en el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pozohondo, 5 de agosto de 2004.—El Alcalde, Miguel Sánchez Moreno.

•21.861•

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2004, el presupuesto general para el 2004, junto con la relación de puestos de trabajo, plantilla de personal y bases de ejecución, se exponen al público, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P., a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el referido presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Pozohondo, 5 de agosto de 2004.—El Alcalde, Miguel Sánchez Moreno.

•21.860•

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 26 de julio de 2004, aprobó nuevo Convenio Colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento de La Roda, para el período 1-1-2004 al 31-5-2007, según el borrador presentado por la Mesa de Negociación de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto del Convenio Colectivo es el que se inserta a continuación:

Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de La Roda

Artículo 1º.- Ambito de aplicación.

Este Convenio Colectivo, afectará al personal laboral fijo e interino del Ayuntamiento de La Roda (Albacete), siempre que se encuentren en activo.

Artículo 2º.- Vigencia, duración, prórroga y cláusula de garantía.

Este Convenio Colectivo, estará en vigor, cualquiera que sea la fecha de aprobación por el Pleno de la Corporación, desde el 1 de enero de 2004, al 31 de mayo de 2007, y será prorrogado por períodos anuales, en caso de no ser denunciado por alguna de sus partes antes del vencimiento. En caso de su denuncia se prorrogará hasta la firma del nuevo Convenio Colectivo.

Si todo o parte del mismo, fuera anulado por la jurisdicción competente, las partes procederán a negociar un nuevo Convenio Colectivo, salvo que la Comisión de Seguimiento acuerde negociar la parte anulada.

Se considerarán incorporados a este Convenio Colectivo, los actos que se adopten como consecuencia de los trabajos que en él se encomiendan a la Comisión de Seguimiento, previa asunción de los mismos por parte de los representantes sindicales y el Ayuntamiento.

Previa consulta a la Comisión de Seguimiento, todas las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, en caso de duda o ambigüedad, en cuanto a su sentido, o alcance, deberán ser aplicadas de la forma más beneficiosa para los empleados públicos.

Cuando por parte de los tribunales se cree una línea uniforme en orden a la aplicación e interpretación de las normas contenidas en el presente Acuerdo/Convenio, que generen derechos a algún empleado público, el Ayuntamiento de La Roda tendrá la obligación, siempre que no exista impedimento legal, de aplicar el resultado de la misma al resto del personal afectado por este Acuerdo Marco/Convenio Colectivo. Para ello, será requisito imprescindible que por el propio interesado, a través de escrito dirigido a la Comisión de Seguimiento, se solicite la aplicación de los beneficios reconocidos en las sentencias que considere sean de aplicación, correspondiendo a la mencionada Comisión el pronunciamiento sobre su aplicación o no.

Artículo 3º.- Comisión de Seguimiento.

Las Comisiones de Seguimiento de los acuerdos estarán formadas, de manera paritaria, por tres miembros de la Corporación, y tres de la parte sindical,

nombrados por las Organizaciones Sindicales más representativas en este Ayuntamiento. Se constituirá antes de los 30 días desde la aprobación del Acuerdo Marco.

Esta Comisión estará presidida por el Alcalde o Concejales (siendo como decimos en todo momento paritaria, esté o no presente en la reunión de la misma el Alcalde) en quien delegue, será su secretario un funcionario elegido por la Comisión de Seguimiento, en la sesión de constitución, éste con voz y sin voto, y se reunirá, como máximo, antes de los quince (15) días, a contar desde la fecha del registro de la cuestión planteada.

Artículo 4º.- Funciones.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

a) Interpretar el articulado o las cláusulas del presente Convenio Colectivo.

b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

c) Estudiar todas aquellas reclamaciones derivadas de la aplicación del Convenio Colectivo.

d) Cualquier otra que le sea encomendada por cualquiera de las partes.

Todo funcionario de este Ayuntamiento tendrá derecho a elevar sus reclamaciones, a través del registro general, a la Comisión de Seguimiento.

Artículo 5º.- Reglamento de Funcionamiento.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Cada una de las partes, podrá concurrir con asesores, con voz y sin voto.

La Corporación, facilitará toda la información solicitada por los miembros de la Comisión, dentro del ámbito de su competencia.

El orden del día de las reuniones ordinarias, lo confeccionará el presidente, teniendo en cuenta las propuestas que se hayan formulado.

Las reuniones extraordinarias, se convocarán, a instancia, del 30 % de cualquiera de las partes integrantes de la Comisión Paritaria, (entendiéndose, que una de las partes es la referida a la Corporación, y la otra las Organizaciones Sindicales representadas), en el plazo de seis días (6) hábiles a partir del registro de la correspondiente solicitud, la cual habrá de acompañarse de la pertinente documentación.

Para quedar válidamente constituida la Comisión, será necesaria la presencia, al menos, del Presidente, Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de los miembros de cada una de las partes.

La convocatoria deberá anunciarse con diez días de antelación.

Se fijará un calendario de reuniones de una vez al trimestre, siempre que exista algún tema a tratar.

De cada reunión, se levantará acta, y los acuerdos que se adopten en el ámbito de su competencia, tendrán carácter vinculante y se elevará propuesta a los órganos competentes del Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 6º.- Licencias especiales.

Se establecen seis días de vacaciones al año retribuidas, a disfrutar, preferentemente, de la forma siguiente: